Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2022-00154- 00**
DEMANDANTE	**BIBIANA CONSTANZA ROJAS PARAMO**
DEMANDADO	**NELSON ENRIQUE VELA VARGAS**

Neiva, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE BIBIANA CONSTANZA ROJAS PARAMO.

1°Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro civil de nacimiento de la señora BIBIANA CONSTANZA ROJAS PARAMO, registro de defunción del fallecido NELSON ENRIQUE VELA VARGAS, contrato de compraventa de bien inmueble, recibo de impuesto predial, declaraciones extrajuicio rendido por los señores OMAIRA GOMEZ CARDOZO y LUCY PERDOMO CARDOSO, facturas expedidas por la ferretería *"MAGRETH S.A.S"* y firmas recolectadas en el barrio Villa Colombia.

2º Interrogatorio a las partes: Se ordena declaración de parte a la señora BIBIANA CONSTANZA ROJAS PARAMO, para que deponga sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO NELSON ENRIQUE VELA VARGAS.

Los referidos herederos indeterminados no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA AURORA VARGAS BARRERA

La referida heredera determinada, no aportó ni solicitó medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues el curador designado a su favor no contesto el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

2º Testimoniales: Teniendo en cuenta que según el contenido de piezas procesales arrimadas al expediente (declaraciones extrajuicio), se señaló a los señores OMAIRA GOMEZ CARDOZO y LUCY PERDOMO CARDOSO, como testigos de los hechos materia de debate el Despacho según las voces del Art. 169 del C.G.P, decreta la declaración de los nombrados; para tal efecto, se requiere a la parte actora para que se sirva suministrar la cuenta de electrónica de los nombrados para enviarles el *link* para concurrir a la respectiva audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez